REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO**
EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2016-00426-00**
DEMANDANTE:	**ANA BEATRIZ ROJAS FERNANDEZ**
DEMANDADO:	**UARIV**

Vista la solicitud presentada el 18 de enero de 2017, por la señora ANA BEATRIZ ROJAS HERNÁNDEZ, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas,** contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **07 de diciembre de 2016**[1] proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

> *"**PRIMERO:** Amparar el derecho fundamental de petición invocado por la señora ANA BEATRIZ ROJAS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.389.378, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL, que en el término perentorio de diez (10) días hábiles, proceda a resolver la solicitud de revocatoria directa que interpuso el accionante contra la resolución expedida por la entidad accionada.*
>
> ***(...)"***

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –**ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas,** informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se dará apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su Superior.

Así mismo se le indica al funcionario requerido, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se cumplió la orden impartida y expresar las razones por las cuales, consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la **sentencia del siete (7) de diciembre de 2.016**.

---

[1] Folios 4 al 10

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 05 de 6 de febrero de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario